Orden DEF/ /2022, de de , por la que se modifica la Orden DEF/245/2019, de 19 de febrero, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército.

El Real Decreto 636/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el funcionamiento y se establece la estructura orgánica básica del Museo del Ejército, establece que el Museo del Ejército es un museo de titularidad y gestión estatal y categoría nacional con sede en el Alcázar de Toledo, afectado al Ministerio de Defensa, bajo dependencia orgánica del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra a través del Director del Instituto de Historia y Cultura Militar, siendo algunos de sus fines mostrar la historia del Ejército español como parte integrante e inseparable de la historia de España y potenciar la cultura de defensa como necesidad de toda sociedad organizada.

En relación con este último fin, la comprensión de la importancia de la defensa en la protección de la sociedad, de sus intereses y de sus valores, permitirá que cada ciudadano libremente formule su propio juicio sobre la necesidad de la defensa como parte de la seguridad nacional y, de ese modo, contribuir a obtener el compromiso de los ciudadanos con ella. En este sentido, el Museo del Ejército se constituye, en el ámbito del Ejército de Tierra, tanto en el principal foco difusor de la historia del Ejército y de España como en potenciador de la cultura de defensa, por lo que el establecimiento de medidas en apoyo al fomento de su visita se considera de interés para la consecución de dichos fines.

Una de estas medidas es intentar lograr un aumento en el número de visitantes al Museo, facilitando así un aumento en el conocimiento del público de sus contenidos. La experiencia acumulada desde su implantación en el Alcázar de Toledo, demuestra que el Museo se ha convertido en uno de los principales focos de atracción turística de Toledo, siendo uno de los monumentos más visitados por los visitantes a la ciudad, considerándose así oportuno aprovechar las sinergias producidas por estos flujos turísticos para ampliar la oportunidad de visita pública al mismo.

El artículo 3 de la Orden DEF/245/2019, de 19 de febrero, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército, establece las condiciones para la visita pública al Museo del Ejército. Concretamente, su apartado 3 establece el día en el que el Museo se mantendrá cerrado y el apartado 7 los días de visita pública gratuita para todos los visitantes.

La observación de los flujos turísticos a la ciudad de Toledo y de las condiciones establecidas para la visita pública en la vigente orden ministerial, han contribuido a fijar los límites de una revisión para el establecimiento de un nuevo calendario para la visita pública a la exposición permanente que sustituya al hasta ahora vigente, manteniendo los parámetros generales descritos en el artículo 21 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 636/2010, de 14 de mayo,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden DEF/245/2019, de 19 de mayo, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército.*

La Orden DEF/245/2019, de 19 de mayo, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«3. El Museo se mantendrá cerrado todos los lunes (incluidos los que sean festivos) excepto aquellos que, con carácter excepcional, determine el Museo en el calendario que elaborará y hará público para cada año. Además, cerrará los días 1 y 6 de enero, el 1 de mayo, los días 24, 25 y 31 de diciembre y aquellos días que, por alguna circunstancia especial o hecho relevante, se determine oportunamente, comunicándose al público con la debida antelación.»

Dos. El párrafo a) del artículo 3.7 queda redactado del siguiente modo:

«a) Todos los miércoles del año.»

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de de 2022.

LA MINISTRA DE DEFENSA

- Margarita Robles Fernández -